



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Normativa municipal

ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Tipo de Disposición: Ordenanza no fiscal

Tramitación:

Aprobación inicial: Acuerdo Pleno 24.2.2017.

Publicación: BOP núm. 35, 22.3.2017.

Aprobación definitiva: Ex artículo 49 LBRL.

Publicación: BOP núm. 60, 19.5.2017.

Entrada en vigor: 13.6.2017.



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. **Disposiciones generales.**

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Artículo 3. *Otros sujetos obligados.*

Artículo 4. *Personas obligadas a suministrar información.*

Artículo 5. *Principios generales.*

Artículo 6. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.*

Artículo 7. *Derechos de las personas.*

Artículo 8. *Medios de acceso a la información.*

Artículo 9. *Órganos competentes.*

Artículo 10. *Unidades administrativas responsables.*

Artículo 11. *Exención de responsabilidad.*

CAPÍTULO II. **Información pública.**

Artículo 12. *Información pública.*

Artículo 13. *Requisitos generales de la información.*

Artículo 14. *Límites.*

Artículo 15. *Protección de datos personales.*



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 16. *Acceso parcial.*

CAPÍTULO III. Publicidad activa de información.

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 17. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

Artículo 18. *Lugar de publicación.*

Artículo 19. *Forma de publicación.*

Artículo 20. *Plazos de publicación y actualización.*

Artículo 21. *Reclamaciones relativas al cumplimiento de la obligación de publicidad activa.*

SECCIÓN 2.ª INFORMACIÓN SUJETA A PUBLICACIÓN.

Artículo 22. *Régimen básico.*

Artículo 23. *Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural.*

Artículo 24. *Información de la planificación y programación.*

Artículo 25. *Información en materia de empleo en el sector público.*

Artículo 26. *Información en materia de retribuciones.*

Artículo 27. *Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual.*

Artículo 28. *Información de relevancia jurídica.*

Artículo 29. *Información de relevancia patrimonial.*



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 30. *Información sobre contratos.*

Artículo 31. *Información sobre convenios y encomiendas de gestión.*

Artículo 32. *Información sobre la concesión de servicios públicos.*

Artículo 33. *Información sobre las ayudas y subvenciones.*

Artículo 34. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

Artículo 35. *Información sobre servicios y procedimientos.*

Artículo 36. *Información medioambiental y urbanística.*

Artículo 37. *Información de las obras públicas.*

CAPÍTULO IV. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 38. *Titularidad del derecho.*

Artículo 39. *Iniciación del procedimiento.*

Artículo 40. *Subsanación de solicitudes.*

Artículo 41. *Inadmisión de solicitudes.*

Artículo 42. *Remisión de la solicitud al órgano competente.*

Artículo 43. *Tramitación.*

Artículo 44. *Resolución.*

Artículo 45. *Notificación y publicidad de la resolución.*

Artículo 46. *Materialización del acceso.*

Artículo 47. *Costes de acceso a la información.*



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 48. *Medios de impugnación y reclamación.*

CAPÍTULO V. Reutilización de la información.

Artículo 49. *Objetivos de la reutilización.*

Artículo 50. *Ámbito objetivo.*

Artículo 51. *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

Artículo 52. *Criterios generales de la reutilización.*

Artículo 53. *Condiciones de reutilización.*

Artículo 54. *Exacciones.*

Artículo 55. *Exclusividad de la reutilización.*

Artículo 56. *Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas.*

Artículo 57. *Publicación de información reutilizable.*

Artículo 58. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

CAPÍTULO VI. Infracciones y sanciones.

Artículo 59. *Régimen jurídico.*

Artículo 60. *Responsables.*

Artículo 61. *Infracciones disciplinarias.*

Artículo 62. *Sanciones disciplinarias.*

Artículo 63. *Infracciones administrativas.*



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 64. *Sanciones administrativas.*

Artículo 65. *Infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

Artículo 66. *Sanciones por la comisión de infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

Artículo 67. *Procedimiento.*

Artículo 68. *Responsabilidades civil y penal.*

CAPÍTULO VII. Evaluación y seguimiento.

Artículo 69. *Definición y delimitación de actuaciones.*

Artículo 70. *Órgano competente y funciones.*

Artículo 71. *Plan y Memoria anuales.*

Disposición adicional primera. *Subvenciones y contratos para la prestación de servicios.*

Disposición adicional segunda. *Actividades de sensibilización y difusión.*

Disposición adicional tercera. *Plan de formación del personal municipal.*

Disposición transitoria única. *Adecuación de la estructura municipal.*

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Disposición derogatoria única.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española recoge, entre los derechos fundamentales y las libertades públicas, el derecho de los ciudadanos a *“comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”* (artículo 20.1.d) y el de *“participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes...”* (artículo 23.1).

A su vez, el artículo 105.b) de la Norma Fundamental determina que *“la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”*.

En el artículo 35.h), *“Derechos de los ciudadanos”*, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), se atribuía a los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el derecho al acceso a la información pública, archivos y registros. Estos derechos tuvieron, asimismo, su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera incluía una referencia específica a las administraciones locales.

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados inicialmente mediante disposiciones aisladas, como el artículo 37 de la LRJ-PAC, en el que se incorporó la regulación del derecho de acceso a los registros y a los documentos que forman parte de expedientes relativos a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, supone un incremento y refuerzo de la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las administraciones y entidades públicas; de forma que habrán de difundir, sin esperar una solicitud concreta de los administrados, determinados datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística. Asimismo, configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin motivar la solicitud, provocando una modificación del referido artículo 37 de la LRJ-PAC, en el sentido de añadir el derecho de acceso a la información pública en los términos establecidos en esta ley sectorial. Esta nueva concepción del derecho de acceso a la información pública se mantiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El derecho de acceso a la información pública y la obligación de publicidad activa se verán limitados en aquellos casos en que así sea necesario, por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos, principalmente la protección de los datos personales.

En la disposición final novena de la mencionada ley, se concede a los órganos de las comunidades autónomas y entidades locales un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, establece la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa y recoge las normas que rigen el derecho de acceso a la información pública, con el convencimiento de que este instrumento legal resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad. Esta norma se ajusta a la legislación básica contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y al mismo tiempo lleva a cabo su desarrollo, esencialmente en materia de publicidad de la información. En relación con el derecho de acceso a la información pública, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, reproduce en su mayor parte las mismas previsiones de la ley estatal, añadiendo alguna cuestión más relativa a la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública. También se establecen las unidades responsables de la información pública, cuya función esencial es la de coordinar y hacer el seguimiento y control de la actividad de los distintos departamentos y entidades en el cumplimiento de la obligación de información, cuestión que debe tener su traducción en la estructura administrativa interna del Ayuntamiento. Esta previsión deviene de la necesidad de que las Administraciones Públicas establezcan sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En lo que respecta a la información sujeta a publicación, es de destacar el desarrollo que la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, lleva a cabo de las previsiones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de forma que, partiendo de los mínimos establecidos por esta, hace una relación pormenorizada de los distintos extremos que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás entidades del sector público autonómico deben dar a conocer a todas las personas, sin necesidad de una solicitud previa de las mismas y sin perjuicio de que los mismos se amplíen, en función de las demandas ciudadanas o de su relevancia y utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, resulta de aplicación a los cabildos insulares, ayuntamientos, los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores. En el apartado 1 de su disposición adicional séptima, se determina que la aplicación de los principios y previsiones contenidos en la misma, respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, a las referidas entidades y organismos se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos.

Posteriormente, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, también incluye previsiones relativas al derecho de acceso a la información pública y transparencia. Así, en su artículo 22 se reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública que obre en poder de los ayuntamientos, con atribución al alcalde de la resolución de las solicitudes de acceso, sin perjuicio de la delegación de competencias. En el artículo 24 de la misma, se contempla la obligación de los ayuntamientos, y demás entidades del sector público municipal, de facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. En cuanto a la determinación de los extremos que deben hacerse públicos de la información relacionada, se hará adaptando las previsiones de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, a la organización y funcionamiento de las entidades municipales.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

La referida normativa legal se corresponde con un nuevo escenario social que demanda la implantación de un gobierno abierto en la Administración local, por ser la más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos. Esta nueva forma de gobernar se basa en la transparencia, como medio para la mejor consecución del objetivo de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con los asuntos de carácter público.

En el presente momento histórico, esta participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual no es algo novedoso, por cuanto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para llevar a cabo encuestas y consultas ciudadanas, sin perjuicio de su utilidad pública para la realización de trámites administrativos. En el artículo 70 bis.3 de la referida norma, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se establece que las entidades locales —y, especialmente, los municipios— deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En este sentido, es de considerar el artículo 6 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, al determinar que, en la interpretación y aplicación de las previsiones legales relativas a la obligación de transparencia de la actividad pública y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, las entidades locales deberán regirse por los principios de transparencia pública, libre acceso a la información pública, veracidad, accesibilidad, gratuidad y reutilización.

El principio de reutilización a que alude el referido artículo 6 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, supone promover que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público. Para el correcto cumplimiento de este principio, debe darse cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, como norma que contiene la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las administraciones y organismos del sector público. A través de esta ley, se vino a señalar que la información generada por las instancias públicas, desde la potencialidad que supone el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para los ciudadanos, como elemento de transparencia y guía para la participación democrática, y para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuyendo al crecimiento económico y la creación de empleo.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

La reutilización de la información tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización justifica el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

En definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de la materia de régimen local, del procedimiento administrativo y la específicamente dedicada a la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades locales están obligadas a la implantación del denominado “*gobierno abierto*”, articulando la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que conlleva la adaptación de las previsiones de la referida normativa a su organización y funcionamiento interno. Es por ello que se procede a la aprobación de una ordenanza, en el ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización municipal reconocidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización, aparte de desarrollar las previsiones legales en esta materia, genera un incentivo y supone la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que se deriva de un escenario huérfano de este tipo de normativa.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y demás entidades incluidas en su ámbito de aplicación, así como la promoción de la participación ciudadana mediante el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma, estableciendo los medios necesarios a tales fines.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización tiene setenta y un artículos (71) y se estructura en una Exposición de Motivos, siete Capítulos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria única, una Disposición Final única y una Disposición Derogatoria única.

En el **capítulo primero** de la ordenanza se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y reutilización de la misma. La ordenanza se aplicará no solo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sino, en su caso, a todas las entidades y organismos vinculados o dependientes del mismo, a través de los cuales también ejerce su



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

actividad la entidad pública principal. Todas estas entidades tienen que sujetar sus actuaciones a las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 6. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 7, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la designación de una unidad responsable de la información pública. Se establecen los principios generales por los que se va a regir la actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma.

El **capítulo segundo**, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece los distintos requisitos que han de tener los contenidos y documentos. A su vez, se recogen los límites al deber de publicidad activa, al derecho de acceso a la información pública y su reutilización, derivados de la naturaleza de la información, la presencia de otros intereses protegidos o la existencia de derechos derivados de la protección de los datos de carácter personal.

En el **capítulo tercero** de la ordenanza se regula la transparencia activa, esto es, la información que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza deben publicar de oficio, tomando como referencia las previsiones contenidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y los indicadores elaborados por la organización no gubernamental Transparencia Internacional.

La información se publicará por medios electrónicos, principalmente a través de las páginas web institucionales y/o portales de transparencia de los que puedan disponer las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza.

La especificación de la información que, con el carácter de mínimo y obligatorio, debe hacerse pública se lleva a cabo a través de los artículos 22 a 37, integrándose en los siguientes bloques de materias: Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural; Información de la planificación y programación; Información en materia de empleo en el sector público; Información en materia de retribuciones; Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual; Información de relevancia jurídica; Información de relevancia patrimonial; Información sobre contratos; Información sobre convenios y encomiendas de gestión; Información sobre la concesión de servicios públicos; Información sobre las ayudas y subvenciones; Información económica, financiera y presupuestaria; Información sobre servicios y procedimientos; Información medioambiental y urbanística; e Información de las obras públicas.

En el caso de que se considere que los sujetos relacionados en el artículo 2 de la presente ordenanza no están dando debido cumplimiento a la obligación de publicar la información, conforme a lo dispuesto en la misma, se podrá formular reclamación ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El **capítulo cuarto** regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. Para el ejercicio de este derecho, en el marco de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, se establece un procedimiento ágil que culmina con una resolución que podría ser denegatoria



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

atendiendo a los límites establecidos legalmente o al respeto de derechos derivados de la protección de los datos de carácter personal. Esta resolución puede ser objeto de reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser objeto de reclamación dirigida a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde su notificación.

El **capítulo quinto** se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad, así como las establecidas en esta ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El **capítulo sexto** establece los aspectos generales del régimen sancionador en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización. Se recoge la tipificación de las infracciones y sanciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, siguiendo lo dispuesto en la legislación sectorial. También se recogen las infracciones y sanciones relativas a la reutilización, tomando como base el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo de entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

En el **capítulo séptimo** se regula la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza, como el conjunto de las actuaciones orientadas al desarrollo, implementación y/o mejora en la ejecución de sus previsiones.

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, u órgano en quien delegue, adoptará las medidas organizativas, de formación, sensibilización y difusión correspondientes.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de las previsiones contenidas en esta ordenanza será objeto de una memoria anual.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1.- La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de unas normas que garanticen y regulen la transparencia de la actividad pública, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a su reutilización, en el ámbito del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y demás entidades relacionadas en el artículo siguiente, habilitando para ello los medios necesarios.

2.- La transparencia de la actividad pública y el derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitarán en los términos previstos en la legislación vigente —en especial, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público— y en esta ordenanza.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o dependientes del mismo.
- c) Las sociedades mercantiles dependientes de las entidades previstas en este artículo, incluyéndose, en todo caso, aquellas en las que su participación, directa o indirecta, en el capital social sea superior al 50 %. Asimismo, los consorcios vinculados al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o dependientes del mismo.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública municipal o de participación mayoritaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus entes dependientes, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

En la página web del Ayuntamiento se publicará permanentemente actualizado un censo o repositorio de los organismos y entes integrantes del sector público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sujetos a la ordenanza, con indicación de sus datos identificativos de localización y contacto.

Artículo 3. *Otros sujetos obligados.*



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Estarán sujetas a las exigencias específicas de publicidad de la información que puedan establecerse en las correspondientes convocatorias, de entre las previstas en el capítulo tercero de esta ordenanza, las entidades privadas que perciban durante el periodo de 1 año ayudas o subvenciones públicas de cualquiera de las entidades referidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, en una cuantía superior a 60.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 30 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000 euros.

Artículo 4. *Personas obligadas a suministrar información.*

1.- Las personas físicas o jurídicas distintas de las referidas en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de titularidad local están obligadas a suministrar al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, organismos o entidades vinculados o dependientes del mismo, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones establecidas en la legislación reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

2.- La obligación prevista en el apartado anterior será exigible a los adjudicatarios de contratos del sector público municipal, en los términos que se establezcan en los respectivos contratos.

En las licitaciones públicas en las que resulte de aplicación la obligación de suministro de la información prevista en los apartados anteriores, se hará constar la misma en la documentación en la que se establecen las condiciones contractuales.

En los pliegos de cláusulas, condiciones o prescripciones técnicas, deberá establecerse expresamente la forma en que la información debe ponerse a disposición de la Administración, organismo o entidad, conforme a las instrucciones emitidas por el órgano competente.

3.- Asimismo, las entidades perceptoras de subvenciones estarán obligadas a facilitar la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta ordenanza. Esta obligación se incluirá expresamente en las oportunas convocatorias de subvenciones, indicando la forma y plazos en que se deberá dar cumplimiento a la misma.

4.- En caso de que resulte necesario para dar debido cumplimiento a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza podrán realizar el correspondiente requerimiento de suministro de información, que deberá ser debidamente atendido por el destinatario, en un plazo no superior a diez días, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

Artículo 5. *Principios generales.*

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza cumplirán lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, adecuando sus actuaciones a los siguientes principios generales:

1.- Publicidad de la información pública, en virtud del cual, se presume el carácter público de la información obrante en los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, pudiendo denegarse el acceso a la misma únicamente en los supuestos expresamente previstos



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

por las leyes y por esta ordenanza, y mediante resolución motivada, que podrá ser recurrida por vía administrativa y judicial.

2.- Publicidad activa, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza publicarán por iniciativa propia, de forma veraz y objetiva, aquella información que obra en su poder que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3.- Reutilización de la información, en virtud del cual, la información pública, salvo causa justificada, podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, y en la presente ordenanza.

4.- Acceso a la información, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza garantizarán el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la legislación vigente y, de forma más específica, en la presente ordenanza.

5.- Acceso inmediato y por medios electrónicos, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza establecerán los medios para que, progresivamente, el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunican con los referidos sujetos.

6.- Calidad de la información, en virtud del cual la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicarán la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, los responsables de la publicación adaptarán la información que se vaya a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7.- Veracidad de la información, en virtud del cual la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

8.- Compromiso de servicio, en virtud del cual la provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando estas lo soliciten. Se deberá mantener un canal de comunicación específico entre las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y los destinatarios de la información.

9.- Tratamiento de datos de carácter personal, en virtud del cual el diseño, desarrollo y gestión de los sistemas de información municipales se realizarán de forma que se garantice la correcta aplicación de las limitaciones al acceso previstas en esta ordenanza. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

previa disociación de los mismos. Al objeto de permitir el acceso automatizado y por medios electrónicos a la información, se incluirá en los conjuntos de datos y en los documentos la información relativa a la aplicabilidad de dichas limitaciones.

Artículo 6. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1.- Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, señalando plazo y forma para su obtención, y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

j) Prestar la asistencia necesaria para facilitar el acceso a la información pública, en especial, a las personas que no dispongan de los medios electrónicos necesarios para acceder a la misma.

k) Publicar y difundir las peticiones de información recibidas, garantizando el anonimato del solicitante, salvo que este requiriese en su solicitud que se haga constar su identificación.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2.- Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas, que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3.- Toda la información prevista en esta ordenanza estará progresivamente, en cuanto se disponga de los medios suficientes, a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 7. Derechos de las personas.

1.- En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

b) A ser informadas de si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información obran o no en poder del órgano o entidad. En caso negativo, estos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información, recibiendo todo tipo de orientación y apoyo administrativo que facilite su localización.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada, dentro de los plazos y en la forma o formato elegido, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada o, en su caso, la concesión del acceso a la misma en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2.- Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

Artículo 8. Medios de acceso a la información.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos,



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

circunstancias personales o condición o situación social. A estos efectos, se podrán utilizar, entre otros, los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos, unidades administrativas o medios electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 9. *Órganos competentes.*

1.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos dispuestos en la legislación de régimen local, ostenta las competencias para:

- a) Dictar las resoluciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.
- b) Elaborar, actualizar y publicar la información que debe hacerse pública por el Ayuntamiento.
- c) Realizar actuaciones dirigidas a la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza.

El ejercicio de todas o parte de las competencias enunciadas puede ser delegado en otro órgano municipal, en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

2.- La Junta de Gobierno Local, en los términos dispuestos en la legislación de régimen local, ostenta competencias para:

- a) Aprobar, modificar y suprimir las licencias para la reutilización, así como decidir sobre su aplicación a determinados conjuntos de datos o documentos, o a una reutilización concreta.
- b) Imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo sexto de esta ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

3.- En el ámbito de las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza, corresponden al órgano establecido en sus normas reguladoras o, en su defecto, al que tenga atribuida la gestión ordinaria las funciones y competencias derivadas del cumplimiento de la presente ordenanza, respecto de la información pública del organismo o entidad y de la correspondiente a las entidades que tengan adscritas o vinculadas.

Artículo 10. *Unidades administrativas responsables.*

1.- En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y demás entidades relacionadas en el artículo 2 de la presente ordenanza, se designará, por el órgano competente, la unidad responsable de la información pública, encargada de realizar las actuaciones que resulten



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

2.- La unidad administrativa responsable de la información pública del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos o unidades administrativas municipales, ejercerá las funciones siguientes:

a) Coordinar actuaciones con el resto de unidades administrativas del Ayuntamiento y con las entidades vinculadas o dependientes del mismo, en el cumplimiento de la presente ordenanza.

b) Coordinar y supervisar la efectiva y correcta publicación, así como la actualización, de los extremos sujetos al deber de publicidad activa.

c) Elaborar las propuestas de ampliación de los extremos sujetos a la obligación de publicidad activa.

d) Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización.

e) Mantener y atender diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.

f) Establecer, en colaboración con la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, los estándares que deberán utilizarse para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.

g) Apoyar y prestar asesoramiento técnico, sobre aspectos generales, a las unidades administrativas responsables de la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.

h) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

i) Ocuparse de la gestión de un registro de solicitudes de acceso a la información pública. A tal efecto, todas las unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán comunicar a esta unidad las resoluciones de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información pública y cualquier otro dato que deba constar en el mismo. El registro de solicitudes de acceso a la información será considerado como información pública, estando sujeto a las obligaciones de publicidad activa.

j) Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión y conocimiento de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible. Entre las referidas medidas, deberá incluirse la creación y mantenimiento de enlaces con direcciones electrónicas, a través de las cuales pueda accederse a la misma.

k) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas, a través de redes públicas electrónicas.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

l) Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

m) Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

n) Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

ñ) Realizar las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la presente ordenanza.

o) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, salvo que, por su contenido, deban ser abordadas por otra unidad administrativa municipal.

3.- La unidad administrativa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales ejercerá las siguientes funciones:

a) Asesoramiento y soporte técnico a las unidades administrativas responsables de los contenidos publicados en la página web municipal y/o del Portal de Gobierno Abierto y Transparencia. Asimismo, asumirá el estudio, valoración y propuesta de la plataforma tecnológica necesaria para realizar el mantenimiento de dichos contenidos.

b) El mantenimiento técnico de la página web municipal y/o del Portal de Gobierno Abierto y Transparencia.

c) Establecimiento de las condiciones técnicas de la reutilización de la información publicada en los portales mencionados.

d) Las demás que sean necesarias, de carácter meramente técnico, para asegurar la aplicación de las disposiciones de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, que, por su contenido técnico, deban ser abordadas por esta unidad.

4.- Corresponderán a cada una de las restantes unidades administrativas municipales, en relación con la información pública que obre en poder del órgano al que estén adscritas y se corresponda con su ámbito funcional, las siguientes actuaciones:

a) Tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, incluida la propuesta de resolución del procedimiento de acceso a la información pública.

b) Aportar la información pública para hacer efectivo el deber de publicidad activa, o la que se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

c) Facilitar y publicar en la página web municipal y/o el Portal de Gobierno Abierto y Transparencia, de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita, la información pública que les corresponda por razón de la materia, dentro de los contenidos que se detallan en los artículos 22 a 37 de esta ordenanza; así como toda aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia.

d) Verificar, en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa, proponiendo las pertinentes actuaciones a la unidad administrativa responsable de la información pública, o a la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales. En todo caso, serán responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada.

e) Modificar la información publicada, a los efectos de su corrección, ampliación o actualización.

f) Solicitar, de la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, la aplicación de condiciones específicas para la reutilización de una determinada información.

g) Proponer a la unidad administrativa responsable de la información pública la ampliación del contenido de la información sometida a publicidad activa, relativa a su ámbito funcional de actuación.

h) En los supuestos en que, por aplicación de los límites regulados en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza, deba realizarse una disociación de datos o proceda el acceso parcial a la información, realizar los correspondientes ajustes en la documentación y/o determinar el modo de acceso a la misma.

5.- Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza deberán facilitar, al órgano municipal del que dependan o al que estén vinculadas, la información que deba ser publicada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en su Portal de Gobierno Abierto y Transparencia, y/o en la página web municipal.

6.- Los sujetos enumerados en el artículo 2 de esta ordenanza identificarán y darán publicidad suficiente a los órganos, unidades y/o departamentos responsables del cumplimiento de la legislación relativa a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización y las funciones asignadas a los mismos, con especificación detallada para cada uno de ellos de sus atribuciones y/o funciones.

Artículo 11. *Exención de responsabilidad.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el resto de entidades incluidas en el artículo 2 de la presente ordenanza no serán, en ningún caso, responsables del uso que cualquier persona o entidad realice de la información publicada o puesta a disposición de terceros.



CAPÍTULO II

Información pública

Artículo 12. *Información pública.*

Se entiende por información pública todo documento o contenido, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. *Requisitos generales de la información.*

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición, siempre que sea técnicamente posible, utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas, y adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición sin incluir restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) La información se publicará o pondrá a disposición utilizando medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 14. *Límites.*

1.- El deber de publicidad activa, el derecho de acceso a la información pública y su reutilización están sujetos a los límites establecidos en la legislación básica del Estado, pudiendo ser limitados cuando supongan un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medioambiente.

2.- La aplicación de los límites a que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3.- Asimismo, el acceso a la información pública y el deber de publicidad activa podrán ser limitados en relación con la información derivada del ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación, o, en su caso, respecto a cualquier información que las entidades del artículo 2 de la presente ordenanza posean y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

Artículo 15. Protección de datos personales.

1.- Toda utilización de la información pública, a través de los distintos mecanismos previstos en esta ordenanza, se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en la relativa a la regulación de la transparencia, el acceso a la información pública y su reutilización.

2.- Las solicitudes de acceso que contengan datos personales especialmente protegidos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, así como en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública.

3.- Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se podrá publicar o conceder el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano. Entre los datos mencionados se encuentran los de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

4.- Cuando la información no contuviera datos especialmente protegidos, se realizará una ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, el órgano competente tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma ley.

5.- La protección de datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública en los siguientes supuestos:

a) Cuando el titular de los datos haya fallecido, salvo que concurren otros derechos, o correspondan a una persona jurídica.

b) Cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente.

c) Cuando fuera posible la disociación de los datos de carácter personal, sin que resulte información engañosa o distorsionada, y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas. La disociación de datos es obligatoria para la publicación de la información que contenga datos especialmente protegidos.

6.- La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 16. Acceso parcial.

1.- Se procurará que la información se elabore y se presente de modo que los límites referidos en los artículos anteriores no sean un obstáculo para su acceso, previa disociación de datos o a través del acceso parcial.

2.- En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos anteriores no afecte a la totalidad de la información, se omitirá la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

3.- El solicitante será advertido del carácter parcial del acceso y de la parte de la información que ha sido omitida, la cual se hará notar, siempre que no se ponga en riesgo la garantía de la reserva.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL

Artículo 17. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1.- Los sujetos enumerados en el artículo 2 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

2.- La publicación de la información referida en los artículos 22 a 37 de esta ordenanza tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad o de la posibilidad de ampliar su contenido, a voluntad de los sujetos obligados, a toda la información que consideren relevante y de mayor utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

Asimismo, será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, previa disociación de los datos de carácter personal.

3.- Cualquier ciudadano podrá hacer una sugerencia de inclusión adicional de información pública a la proporcionada por cualquiera de los entes u organismos relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 18. Lugar de publicación.

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria facilitará la información que deba publicar a través de su Portal de Gobierno Abierto y Transparencia. No obstante, siempre que así se disponga legalmente o se considere conveniente, se publicará información en la sede electrónica o página web municipal.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en las páginas web de los departamentos, áreas de gobierno o concejalías del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y en las de los organismos y entidades vinculados o dependientes del mismo con obligación de publicidad activa, se facilitará y mantendrá actualizada la información específica de su organización y actividad, así como toda aquella que se considere de mayor utilidad para la sociedad y la actividad económica.

3.- Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza facilitarán la información que deban publicar a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, salvo que se opte por otro medio de acceso por considerarlo más adecuado o porque así se disponga legalmente.

4.- Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 19. *Forma de publicación.*

1.- La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, esta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará, siempre que sea posible, una versión específica y más sencilla para su publicación.

2.- A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, la información objeto de publicidad activa se podrá incluir en un catálogo o instrumento similar. En este catálogo se harán constar, entre otros aspectos, el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia y última fecha de su actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 20. *Plazos de publicación y actualización.*

1.- La información publicada deberá ser objeto de actualización a la mayor brevedad y, siempre que sea posible, con una periodicidad trimestral. Se deberá proporcionar información sobre la frecuencia de actualización, teniendo en cuenta las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que, en el mismo lugar en que se publica la información actualizada, se mantenga la información que deja de ser actual.

2.- Se mantendrá publicada durante el periodo de su vigencia la información relativa a:

- a) La institución, su organización, planificación, programación y personal.
- b) Altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.
- c) Aspectos de relevancia jurídica y patrimonial.
- d) Los servicios y procedimientos.

3.- La información relativa a los contratos, convenios y encomiendas de gestión, concesión de servicios públicos, ayudas y subvenciones se mantendrá publicada durante el periodo de duración de las obligaciones a que dieron lugar y, al menos, dos años después.

4.- La información económica, financiera y presupuestaria se mantendrá publicada durante cinco años, a contar desde el momento en que fue generada.

5.- La información medioambiental, la información urbanística y la información sobre obras públicas se mantendrá publicada mientras mantenga su vigencia y, al menos, tres años después de que pierda la misma.

6.- No obstante lo previsto en los apartados anteriores, cuando se trate de información no sujeta a plazo de vigencia, se mantendrá publicada durante el periodo máximo posible, atendiendo a los medios técnicos de que se disponga.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 21. *Reclamaciones relativas al cumplimiento de la obligación de publicidad activa.*

En el caso de que se considere que los sujetos relacionados en el artículo 2 de la presente ordenanza no están dando debido cumplimiento a la obligación de publicar la información, conforme al principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en sus artículos 22 a 37, se podrá formular reclamación ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siguiendo lo dispuesto en el reglamento orgánico que regula el mencionado órgano municipal.

Asimismo, se podrá formular denuncia ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

SECCIÓN 2.ª INFORMACIÓN SUJETA A PUBLICACIÓN

Artículo 22. *Régimen básico.*

La determinación de la información sujeta a publicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de esta ordenanza, se ajustará a lo siguiente:

a) El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria deberá estar a lo dispuesto en los artículos siguientes de esta sección.

b) Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza publicarán y mantendrán actualizada la información relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública, que guarde correspondencia con los extremos especificados en los artículos siguientes, adaptando las previsiones contenidas en los mismos a su organización y funcionamiento. Esta obligación alcanza a los extremos que deban ser publicados por los organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la misma forma y naturaleza jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Artículo 23. *Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Información general del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, ofreciendo los datos institucionales, históricos, geográficos, sociales, económicos y culturales más relevantes.

b) Las competencias o funciones que ejerce, tanto propias como atribuidas por delegación.

c) La normativa que le sea de aplicación.

d) La composición de la Corporación municipal e identificación de sus miembros.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- e) El “*código ético o de buen gobierno*” del Ayuntamiento.
- f) La agenda institucional del alcalde.
- g) La agenda institucional de los miembros del equipo de gobierno.
- h) La agenda institucional de los concejales que no forman parte del Gobierno municipal.
- i) Estructura orgánica: identificación de los órganos territoriales, decisorios, consultivos, de participación o de gestión del Ayuntamiento, especificando su sede, ubicación, composición, competencias, régimen de funcionamiento y las personas titulares de los mismos.
- j) Órdenes del día de las sesiones del Pleno y las actas.
- k) Las sesiones plenarias serán grabadas íntegramente y publicadas y también podrán ser retransmitidas en directo. Se exceptuará de la publicación y transmisión el debate de los asuntos declarados secretos por afectar a los derechos reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución.
- l) Órdenes del día de la Junta de Gobierno Local, con carácter previo a la celebración de sus sesiones.
- m) Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad y las actas de las sesiones, cuando actúen por delegación del Pleno.
- n) Órdenes del día y actas de los órganos colegiados regulados por los diferentes reglamentos orgánicos del Ayuntamiento.
- o) ñ) Estructura administrativa departamental, identificando las unidades administrativas de cada uno de los órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su responsable y las funciones que tienen atribuidas.
- p) Identificación de las entidades referidas en el apartado b) del artículo 2 de la presente ordenanza, especificando su sede, ubicación, el objeto social, las funciones y competencias, los recursos que financian sus actividades, régimen presupuestario y contable, los órganos de dirección y su composición, las personas titulares de los órganos y el número de personas que prestan servicios en los mismos. Se incluirán los enlaces a sus páginas web corporativas.
- q) Identificación de las entidades referidas en los apartados c) y d) del artículo 2 de la presente ordenanza, especificando su sede, ubicación, el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que financian sus actividades, sus órganos y composición, las personas titulares de los órganos de dirección y el número de personas que prestan servicios en la entidad. Asimismo, serán objeto de publicación los acuerdos en los que se disponga la creación, modificación, participación o extinción de las referidas entidades, así como los estatutos por los que han de regirse, y sus modificaciones. Se incluirán los enlaces a sus páginas web corporativas.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- r) El Registro de intereses de actividades y bienes.
- s) El gasto anual en campañas de publicidad institucional.

Artículo 24. Información de la planificación y programación.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

b) Los proyectos de planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, cuya tramitación se haya iniciado.

c) Los planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, aprobados, especificando para cada uno de ellos los objetivos estratégicos perseguidos, las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución y la identificación de los órganos responsables de su ejecución.

d) Los documentos que reflejen el grado de cumplimiento y resultado de los planes y programas, junto con los indicadores de seguimiento y evaluación, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

e) En su caso, los documentos que reflejen las modificaciones introducidas o que se pretende introducir respecto de lo planificado.

f) La evaluación de los resultados de los planes y programas.

Artículo 25. Información en materia de empleo en el sector público.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su personal, publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas de personal u otros instrumentos de planificación de personal, especificando la identidad del personal que los ocupa y los puestos que están vacantes.

b) Número de empleados públicos, y su distribución por grupos de clasificación, especificando el tipo de relación funcionarial, estatutaria o laboral, así como en el caso del personal funcionario y estatutario, los de carrera y los interinos, y para el personal laboral, los fijos, indefinidos y los temporales.

c) Número de empleados por departamentos o concejalías, organismos, entidades públicas, sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios integrantes del sector público municipal.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

d) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, así como el desarrollo y ejecución de la misma.

e) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo. La publicación de las listas que se generen en cada uno de los referidos procesos se realizará de forma que pueda conocerse la posición sucesiva de los candidatos.

f) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, con identificación de las personas, el puesto de trabajo que desempeñan y la actividad o actividades para las que se autoriza la compatibilidad.

g) La relación del personal que presta servicio en las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, así como el puesto de trabajo que desempeña y el régimen de provisión del mismo. También se harán públicas y mantendrán actualizadas las listas de contratación de personal para la prestación de los servicios públicos que tengan encomendados.

h) Convenios colectivos vigentes y los acuerdos o pactos reguladores de condiciones de trabajo.

i) Identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

j) El número de liberados sindicales existentes en los distintos departamentos del Ayuntamiento, así como en sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, identificando el sindicato al que en cada caso pertenecen. Asimismo, se dará información sobre el número de horas sindicales utilizadas.

k) Información estadística relativa al absentismo laboral.

Artículo 26. Información en materia de retribuciones.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su personal, publicará y mantendrá actualizada la siguiente información:

a) Información general de las retribuciones de los altos cargos de la Administración y personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados.

b) En su caso, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, con ocasión del abandono del cargo.

c) Información general de las retribuciones del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase y/o categoría.

d) Información general de las retribuciones del personal, funcionario, estatutario y laboral, articulada en función de los niveles y cargos existentes.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

e) Información general sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales.

f) Las cuantías de las indemnizaciones por dietas y gastos de viaje percibidas por los cargos de la Administración, el personal directivo y el personal de confianza o asesoramiento especial. Las referidas cuantías se harán públicas, con carácter semestral.

Artículo 27. Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Personas que desempeñan altos cargos en cada uno de los departamentos, áreas o concejalías del Ayuntamiento, especificando:

- Identificación y nombramiento.
- Perfil, méritos académicos acreditados y trayectoria profesional.
- Funciones por razón de su cargo.
- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.
- Dirección de correo electrónico.
- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

- En su caso, las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese en el cargo.

b) Personal eventual que ejerza funciones de carácter no permanente, expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial, en cada uno de los departamentos, áreas de gobierno o concejalías, y en los organismos públicos o entidades dependientes o vinculados, así como de los organismos y entidades privadas integrantes del sector público municipal, especificando:

- Identificación y nombramiento.
- Funciones asignadas.
- Órgano o directivo al que presta sus servicios y, en su caso, régimen del contrato laboral.
- Perfil, méritos académicos acreditados y trayectoria profesional.
- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.
- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

c) La información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los miembros de la Corporación Local y demás altos cargos de la Administración Pública Local, en los términos previstos legalmente. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

En el caso de las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado.

Artículo 28. *Información de relevancia jurídica.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Respecto de los proyectos de ordenanzas, reglamentos o de cualquier otra disposición de carácter normativo:

- La relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su iniciación, objeto y estado de tramitación.

- Las memorias o informes, en los que deben constar los motivos que justifican la aprobación de los proyectos.

- Los textos de los proyectos, simultáneamente a la solicitud de los informes preceptivos.

- Los informes y dictámenes a los proyectos normativos que resulten preceptivos.

- El resultado de la participación de los proyectos sujetos a participación pública, o en aquellos casos en que no siendo preceptiva la misma, se haya acordado someterlos a información pública.

b) Respecto de las disposiciones normativas aprobadas:

- La creación y actualización permanente de la base de datos, incluyendo los textos consolidados con sus modificaciones.

- Las resoluciones judiciales que afecten a su vigencia e interpretación.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Las resoluciones de solicitudes de acceso a la información pública que se dicten en aplicación de los límites contemplados en el artículo 14 de esta ordenanza, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Información Pública y Buen Gobierno, una vez hayan sido notificadas a los interesados. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

f) Las resoluciones más relevantes del Tribunal Económico Administrativo Municipal.

Artículo 29. Información de relevancia patrimonial.

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) La relación, accesibilidad y disponibilidad de los espacios de participación ciudadana.

b) El inventario de bienes y derechos municipales.

c) La relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria y el destino de la cesión.

d) La relación de bienes demaniales de uso o servicio público de acceso público.

e) La relación de bienes inmuebles arrendados y el destino de uso o servicio público de los mismos.

f) La relación detallada de vehículos adscritos al Ayuntamiento, ya sean propios o arrendados.

g) La información sobre los negocios jurídicos que tengan por objeto bienes inmuebles y derechos patrimoniales. En concreto, se hará pública la información relativa a los objetivos o finalidades de las operaciones, el procedimiento desarrollado al efecto, la identidad de los participantes en el procedimiento, las ofertas presentadas, el importe o beneficio finalmente alcanzado y la identidad de los adjudicatarios finales.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona tendrá acceso al inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento, preferentemente por vía electrónica.

Artículo 30. Información sobre contratos.

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) La información general de las entidades y órganos de contratación.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación.

e) La indicación de los procedimientos contractuales que han quedado desiertos.

f) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario.

Asimismo, se publicarán los acuerdos sobre las modificaciones, prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.

g) El número de contratos menores formalizados, trimestralmente, especificando el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.

h) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.

i) El perfil del contratante, el cual dará acceso a todos los documentos generados en el curso de los procedimientos de adjudicación. El perfil del contratante contendrá, al menos, la composición de la Mesa de Contratación, los expedientes de contratación en licitación, con la descripción de su objeto, tramitación, procedimiento y criterios de valoración, la documentación administrativa y técnica (pliegos y proyectos), las fases del procedimiento hasta su adjudicación (acuerdos de aprobación del expediente y adjudicación, actas de la mesa de contratación, el documento de formalización del contrato), la referencia de publicación en boletines oficiales y otra información sobre la presentación de proposiciones y avisos de interés.

j) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

k) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

l) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

m) Los modelos de pliegos tipo.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2.- La publicación de la información a que se refieren los apartados anteriores, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Información sobre convenios y encomiendas de gestión.

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la relación de convenios celebrados por sus órganos con otras administraciones públicas y otros sujetos, públicos o privados, incluyendo:

a) Las partes firmantes.

b) Su objeto, con indicación de las actuaciones o actividades comprometidas y los órganos o unidades encargados de la ejecución de las mismas.

c) Identificación de los obligados a la realización de las prestaciones.

d) Su financiación, con indicación de las cantidades que corresponden a cada una de las partes firmantes.

e) El plazo y las condiciones de vigencia.

f) El objeto y la fecha de las distintas modificaciones realizadas durante su vigencia.

g) El boletín oficial en que fue publicado y el registro en el que está inscrito.

Todos los convenios que se suscriban deberán ser objeto de inscripción en el Registro de convenios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se incluirá la copia del mismo. Asimismo, serán objeto de inscripción las modificaciones, prórrogas y anexos o adendas a los mismos. El acceso al referido registro será público, debiendo garantizar y facilitar que puedan consultarse gratuitamente, tanto de forma presencial como telemática.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la relación de las encomiendas de gestión, incluyendo la información siguiente:

a) Indicación de su objeto, duración, presupuesto y la entidad con la que se suscribe la encomienda.

b) Procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Número y categorías profesionales de las personas, en su caso, incluidas en cada encomienda, así como el importe destinado a gastos de personal.

d) Medios materiales que la entidad encomendante haya acordado poner a disposición de la encomendada para la realización del trabajo.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

e) Los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad encomendante.

f) Las tarifas o precios fijados.

g) Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como, en su caso, la liquidación final de la encomienda.

h) Las subcontrataciones efectuadas, en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de la adjudicación.

Artículo 32. Información sobre la concesión de los servicios públicos.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información sobre los servicios públicos concedidos en su ámbito de actuación, incluyendo:

a) El servicio público objeto de la concesión administrativa.

b) La identificación del concesionario.

c) El plazo de concesión, régimen de financiación y condiciones de la prestación del servicio.

Artículo 33. Información sobre las ayudas y subvenciones.

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con las ayudas y subvenciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los planes estratégicos de ayudas y subvenciones aprobados.

b) La relación de las líneas de ayudas o subvenciones que tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios.

c) La relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Además, la relación de subvenciones concedidas sin promover la concurrencia, especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe y el destino de la misma. En el caso de ayudas y subvenciones que se concedan sin promover la concurrencia, se expresarán las razones o motivos que justifiquen la no existencia de convocatoria pública.

2.- La publicación de los beneficiarios de las ayudas y subvenciones concedidas prevista en el apartado anterior no se realizará cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 34. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su gestión económico-financiera, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

A) Información presupuestaria y contable:

a) El límite de gasto no financiero aprobado para el ejercicio.

b) Los presupuestos anuales, con descripción de todas las aplicaciones presupuestarias (con arreglo a la triple clasificación orgánica, por programas y económica), e información actualizada, al menos trimestralmente, sobre su estado de ejecución.

c) Los créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos relativos a los presupuestos.

d) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e) La Cuenta General del Ayuntamiento (balance, cuenta de resultado económico-patrimonial, memoria y liquidación del presupuesto).

f) Los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

g) Capacidad o necesidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria (superávit o déficit).

h) Los planes económico-financieros aprobados para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.

i) Los planes de reequilibrio aprobados para los supuestos de déficit estructural.

j) Los planes de ajuste aprobados por medidas de apoyo a la liquidez.

k) Los informes de seguimiento de los planes relacionados en las letras h), i), j) anteriores.

l) La asignación presupuestaria de los grupos políticos.

B) Información relativa a ingresos y gastos:

a) La información básica sobre la financiación.

b) La proporción que representa el déficit/superávit público sobre el PIB regional.

c) Ingresos fiscales por habitante (Ingresos tributarios / N.º habitantes).

d) Gasto por habitante (Obligaciones reconocidas netas / N.º habitantes).



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

e) Inversión por habitante (Obligaciones reconocidas netas (cap. VI y VII) / N.º habitantes).

f) Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total. Asimismo, se especificarán los gastos derivados del personal directivo y eventual, así como los derivados de los liberados sindicales, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.

g) El gasto efectuado en concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

h) Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los contratos celebrados, así como los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias.

i) El gasto realizado en concepto de patrocinio.

j) El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para actividades económicas.

k) Gastos en las distintas políticas y su porcentaje sobre el gasto total.

l) Periodo medio de cobro (Derechos pendientes de cobro (cap. I a III) x 365 / Derechos reconocidos netos).

m) Los informes trimestrales relativos a las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de pago a proveedores.

n) Proporción de ingresos del urbanismo: Ingresos derivados del urbanismo / Ingresos totales.

ñ) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

o) Autonomía fiscal (Derechos reconocidos netos de ingresos tributarios / Derechos reconocidos netos totales).

C) Información relativa al endeudamiento:

a) Las operaciones de préstamo y crédito.

b) Los avales y garantías prestadas en cualquier clase de crédito.

c) Las operaciones de arrendamiento financiero.

Artículo 35. Información sobre servicios y procedimientos.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de sus servicios y procedimientos, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

a) El catálogo general de los servicios que presta cada unidad administrativa, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad.

b) El procedimiento para presentar sugerencias y reclamaciones sobre el funcionamiento de los servicios.

c) La información de seguimiento y evaluación anual del sistema de sugerencias y reclamaciones, en la que necesariamente se deberá incluir el número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados.

d) Las listas de espera existentes para el acceso a los servicios.

e) Sedes de los servicios y equipamientos, dirección, horarios de atención al público, requisitos y condiciones de acceso a los mismos, enlaces a sus páginas web corporativas, direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios. En su caso, las tasas, tarifas o precios correspondientes.

f) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

g) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación que se debe aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son susceptibles de tramitación electrónica.

h) Los resultados de las encuestas realizadas a los ciudadanos sobre prestación de los servicios, los resultados de las autoevaluaciones, así como los resultados de auditorías realizadas por terceros.

i) Los datos sobre las preguntas al Pleno recibidas de los ciudadanos u organizaciones.

j) La relación de los temas planteados o preguntas formuladas por asociaciones de vecinos del municipio.

k) La información relativa a los consejos municipales y/u otros canales de participación ciudadana y la publicación de sus acuerdos, informes o propuestas.

l) El estado del tráfico, incluyendo las incidencias en la vía pública, las afectaciones importantes y los cortes de tráfico.

m) La actualidad municipal, incluyendo, según proceda, las noticias de los distintos servicios municipales.

n) La agenda de la ciudad, incluyendo el programa de eventos locales.

ñ) La información sobre puntos de interés de la ciudad, rutas e itinerarios, u otros aspectos de interés turístico.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

o) Los indicadores de la Agenda 21.

p) Composición de los Consejos Sectoriales, así como las actas de sus sesiones.

Artículo 36. Información medioambiental y urbanística.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los textos normativos aplicables en materia medioambiental y urbanística.

b) Las políticas, programas y planes de la entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medioambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) Base de datos actualizada y accesible al público que contenga todos los instrumentos de ordenación urbanística municipales que se encuentren vigentes, al objeto de permitir la consulta de su documento íntegro y sus correspondientes correcciones de errores y modificaciones, incluyendo las resoluciones judiciales firmes que afecten a la vigencia de cualquiera de sus determinaciones.

f) Asimismo, se hará público el contenido del expediente relativo a los instrumentos de ordenación urbanística municipales, en la forma que se determine en la normativa vigente en materia de ordenación del territorio. En todo caso, se deberán incluir los convenios urbanísticos con trascendencia sobre el expediente, los informes sectoriales emitidos por otros órganos y entidades, las alegaciones formuladas y la contestación a las mismas, y los informes técnicos y jurídicos emitidos por el órgano tramitador del instrumento.

g) La información geográfica municipal.

h) La información precisa de los convenios urbanísticos del Ayuntamiento y de las actuaciones urbanísticas en ejecución.

i) La información precisa sobre los usos y destinos del suelo.

j) La información precisa de la normativa vigente en materia de gestión urbanística del Ayuntamiento.

Artículo 37. Información de las obras públicas.

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada, hasta la puesta al uso o servicio público, la información de las obras públicas que estén en fase de ejecución financiadas, total o parcialmente, por sus órganos y por los



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

organismos y entidades dependientes del mismo, así como de las obras que se ejecutan por los mismos financiadas en su totalidad por otra administración pública.

2.- Para cada una de las obras públicas a que se refiere el apartado anterior en fase de adjudicación, deberá hacerse pública y mantenerse actualizada la información siguiente:

- a. La información sobre los presupuestos, los pliegos y los criterios de adjudicación.
- b. El número de personas o entidades que han concurrido a la licitación.
- c. Persona o entidad adjudicataria.

3.- Para cada una de las obras a que se refiere el apartado anterior en fase de ejecución, deberá hacerse pública y mantenerse actualizada la información siguiente:

- a) Denominación y descripción de la obra.
- b) Importe de su ejecución, diferenciando el presupuesto inicial de cada una de las revisiones posteriores, sean por modificaciones de la obra o por revisión de precios.
- c) Administraciones, organismos o entidades que la financian, incluyendo el importe que les corresponde.
- d) Persona o entidad adjudicataria de la ejecución material.
- e) Fecha de inicio y conclusión, así como, en su caso, las prórrogas o ampliaciones del plazo de ejecución que se hayan concedido.
- f) Penalizaciones impuestas por incumplimientos del contratista.
- g) Administración titular de la obra ejecutada y, en su caso, del mantenimiento posterior de la misma.

4.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

- a) El nombre de las personas o entidades que han realizado las obras públicas más importantes.
- b) La información precisa sobre cada una de las obras más importantes de infraestructura que están en curso.
- c) Información, al menos semestral, sobre las obras de infraestructura realizadas y/o las aprobadas pendientes de ejecución.
- d) Información sobre la inversión en infraestructuras por habitante: Gastos del ejercicio (ejecutados) en inversión (capítulo 6) en infraestructuras / n.º habitantes.
- e) Las modificaciones, reformados y complementarios de los proyectos de las obras más importantes.



CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

Artículo 38. Titularidad del derecho.

Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada, es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución Española, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, será aplicable la normativa reguladora del derecho de acceso a la información pública, en especial, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Artículo 39. Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al órgano o entidad en cuyo poder obre la información solicitada.

2.- Cuando se solicite información elaborada por o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en los que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo, la solicitud se dirigirá al órgano del departamento, área del gobierno o concejalía al que estén vinculados o adscritos y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias sobre la materia.

3.- En el caso de que se solicite información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

4.- La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

a) La identidad del solicitante.

b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere, no siendo precisa su identificación específica, la de su ubicación ni la del órgano o servicio responsable.

c) Una dirección, preferentemente electrónica, a efectos de notificaciones.

d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información solicitada.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza establecerán, entre otros, un sistema de presentación de solicitudes de acceso a la información pública por vía telemática. En todo caso, estarán disponibles en los respectivos portales de transparencia o páginas web los modelos normalizados de solicitud.

5.- Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar la resolución.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

6.- No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública ni indicar la finalidad del acceso. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenido en cuenta en la aplicación de los límites establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza y para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de esta ordenanza. La ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

7.- La presentación de la solicitud de acceso a la información pública no estará sujeta a plazo y tendrá carácter gratuito.

8.- Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.

Artículo 40. *Subsanación de solicitudes.*

1.- Cuando la solicitud adolezca de algún defecto que impidiera su tramitación o esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que realice la subsanación o aclaración correspondiente, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo máximo para dictar la resolución.

2.- El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordarán mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirán la presentación de una nueva solicitud en la que se concrete la información demandada.

Artículo 41. *Inadmisión de solicitudes.*

1.- Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones, deliberaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información, cuando se desconozca el competente.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia.

f) Que afecten a una pluralidad de personas, cuyos datos personales pudieran revelarse con el acceso a la petición, en número tal que no sea posible darles traslado de la solicitud en el tiempo establecido para su resolución.

2.- Las causas de inadmisión anteriormente enumeradas serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública. Asimismo, deberán seguirse en su aplicación las siguientes normas:

a) En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y del tiempo previsto para su conclusión.

b) Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación o limitación del acceso por la concurrencia de alguno de los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza.

c) No podrá considerarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

d) En la resolución de inadmisión por desconocimiento del órgano competente para resolver, se deberá indicar el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Artículo 42. Remisión de la solicitud al órgano competente.

El órgano que reciba la solicitud de acceso se inhibirá de tramitarla cuando, aun tratándose de información pública que posea, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro órgano distinto.

Asimismo, se inhibirá cuando no posea la información solicitada, pero conozca el órgano competente para resolver.

En ambos casos se remitirá la solicitud, en un plazo no superior a cinco días, al órgano que se estime competente para que este decida sobre el acceso y se notificará tal circunstancia al solicitante.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 43. *Tramitación.*

1.- Si la información solicitada pudiera afectar a derechos e intereses de terceros, debidamente identificados, se les dará traslado de la solicitud para que, en el plazo máximo de quince días, formulen las alegaciones que estimen oportunas. El plazo de tramitación se suspenderá hasta que se reciban las alegaciones o transcurra el plazo dado para su presentación, comunicándole este hecho y su causa al solicitante.

2.- Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso a la información pública serán adoptadas y notificadas en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. No obstante, en caso de que el volumen o complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario este plazo podrá ampliarse por otro mes más, informando de esta circunstancia al solicitante.

Las resoluciones por las que se inadmitan a trámite las solicitudes por las causas previstas en las letras a) a d) del artículo 41 de esta ordenanza se adoptarán y notificarán lo antes posible y, en todo caso, en el plazo máximo de diez días hábiles, desde su recepción por el órgano competente para resolver.

3.- A los efectos de facilitar el conocimiento del transcurso de los plazos para dictar resolución, deberá notificarse al solicitante el levantamiento de las suspensiones derivadas de la subsanación de solicitudes o de la audiencia a terceras personas.

4.- El transcurso del plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

Artículo 44. *Resolución.*

1.- La resolución que se adopte podrá inadmitir la solicitud, conceder o denegar el acceso total o parcial y, en su caso, fijar la modalidad de acceso a la información solicitada.

2.- Serán motivadas, en todo caso, las resoluciones siguientes:

- a) Las que inadmitan a trámite las solicitudes.
- b) Las que denieguen el acceso.
- c) Las que concedan el acceso parcial.
- d) Las que concedan el acceso a través de una modalidad distinta de la solicitada.
- e) Las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero afectado.

3.- La resolución que deniegue, en su caso, total o parcialmente, el acceso solicitado a la información pública solo podrá basarse en la existencia de alguna de las circunstancias previstas en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza. No será suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

4.- Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

5.- La resolución que estime, en todo o en parte, la solicitud indicará la modalidad de acceso y, si procede, el plazo y las condiciones del mismo, garantizando la efectividad del derecho y la integridad de la información suministrada.

6.- Si la información solicitada ya ha sido publicada, y no se pide la puesta a disposición en un formato distinto al de la publicación, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante el medio y lugar para acceder a la misma.

7.- Las resoluciones que concedan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero indicarán expresamente al interesado que el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo al que se refiere el apartado 3 del artículo 46 de la presente ordenanza.

Artículo 45. Notificación y publicidad de la resolución.

1.- La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública, estimando o denegando el acceso, se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

2.- La notificación de la resolución indicará los recursos y reclamaciones que procedan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que deban interponerse y el plazo para su interposición.

Artículo 46. Materialización del acceso.

1.- La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en un plazo no superior a diez días, a contar a partir del día de su notificación. Este extremo deberá comunicarse al solicitante en la misma resolución.

2.- Una vez notificada la resolución de acceso a la información, el acceso se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

3.- Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo podrá materializarse cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

4.- La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrán denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

5.- El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración, o pueda vulnerar derechos de propiedad intelectual.

Artículo 47. Costes de acceso a la información.

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la obtención de copias o la conversión a formatos diferentes del original podrán estar sujetas al pago de las tasas establecidas, de acuerdo con lo previsto en la normativa propia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 48. Medios de impugnación y reclamación.

1.- Las resoluciones, expresas o presuntas, dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa previa ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

La referida reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Asimismo, se podrá formular reclamación dirigida a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el funcionamiento de los servicios municipales en relación con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, siguiendo lo dispuesto en el reglamento que regula el mencionado órgano municipal.

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 49. Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y debe tener como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

b) De la innovación: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable, o instrumento análogo, junto con los del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Se entiende por catálogo de información pública reutilizable la colección de conjuntos de recursos de información. Este catálogo puede ser enviado de forma automatizada y mediante un fichero de datos en formato semántico DCAT/RDF a otro catálogo de datos de ámbito superior, donde queden registrados y accesibles, junto con los conjuntos de datos de otros partícipes, realizando una federación de datos, donde los datos se mantengan en su origen pero estén accesibles en un catálogo de catálogos.

Artículo 50. *Ámbito objetivo.*

1.- Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, con fines comerciales o no comerciales, por personas físicas o jurídicas, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

2.- No son documentos reutilizables los expresamente excluidos por norma con rango legal y, en especial, los referidos en el artículo 3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

3.- En ningún caso, podrá ser objeto de reutilización la información en que la ponderación a la que se refieren los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, arroje como resultado la prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, a menos que se produzca la disociación de los datos a la que se refiere el artículo 15.4 de la citada ley.

Artículo 51. *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1.- La reutilización de la información regulada en esta ordenanza no se aplica a los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros.

2.- La presente ordenanza no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual por parte de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza deberá realizarse de manera que se facilite la reutilización.

Artículo 52. *Criterios generales de la reutilización.*

1.- Se podrá reutilizar la información pública a la que se refiere el capítulo tercero de esta ordenanza, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ordenanza, con carácter general, la información publicada o puesta a disposición por las entidades relacionadas en su artículo 2 será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y/o condiciones específicas. Asimismo, salvo que se haga constar expresamente lo contrario, el acceso será gratuito.

3.- En particular, la información sujeta al deber de publicidad activa se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento, en los términos previstos en la legislación que regule el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

4.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria mantendrá actualizado, en el Portal de Datos Abiertos, el catálogo de conjuntos de datos que pone a disposición para su reutilización. De cada conjunto de datos se presentará la fecha en la que se incorporó al catálogo, su periodicidad de actualización y los formatos en los que está disponible. A través del mencionado Portal se podrán formular propuestas para la publicación de nuevos conjuntos de datos abiertos relativos a servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 53. *Condiciones de reutilización.*

1.- La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y hacer una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberán conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización que se vaya a realizar.

e) Cuando la información contenga datos de carácter personal, deberá indicarse la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.

f) Cuando la información, aun siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, se establece la prohibición de revertir el procedimiento de disociación.

2.- La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido legalmente.

3.- En el mismo lugar en que se publique la información pública, se anunciarán las condiciones generales para su reutilización.

Artículo 54. *Exacciones.*

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información pública para permitir cubrir los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión. No obstante, se podrá superar este umbral en aquellas excepciones recogidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

2.- Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web de la entidad la relación de las mismas, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 55. *Exclusividad de la reutilización.*

1.- Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes entre los organismos del sector público que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2.- No obstante, si la prestación de un servicio de interés público conllevase necesariamente un derecho de exclusividad, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta ordenanza revisará periódicamente, y en todo caso, cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del mencionado derecho exclusivo.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

3.- Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4.- Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 56. Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas.

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada, en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 53. Esta modalidad sigue de forma similar las pautas establecidas por la licencia Creative Commons (BY), de uso extendido en la sociedad actual.

b) Modalidad de reutilización sujeta a condiciones específicas o solicitud previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a las condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2.- Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3.- En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y estos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional (Creative Commons u otras similares) o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no los tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web correspondiente y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

5.- En los casos en los que se otorgue una licencia, esta deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta para la que se concede la reutilización, indicando igualmente si la misma podrá ser comercial o no comercial, la duración de la licencia, las obligaciones del beneficiario y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicándose el carácter gratuito o, en su caso, la tarifa aplicable.

Artículo 57. Publicación de información reutilizable.

1.- La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a las que esté sujeta la reutilización, que será accesible por medios electrónicos, posibilitando que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago que, en su caso, corresponda.

2.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible y siempre que no suponga un esfuerzo desproporcionado, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en sus correspondientes categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información u otra normativa que resulte de aplicación.

3.- El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estén obligadas a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4.- Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 58. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1.- Las solicitudes de reutilización de documentos administrativos deberán dirigirse al órgano competente, entendiéndose por tal aquel en cuyo poder obren los documentos cuya reutilización se solicita.

2.- Cuando se solicite la reutilización de información elaborada por o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en los que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo, la solicitud se dirigirá al órgano del



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

departamento, área del gobierno o concejalía al que estén vinculados o adscritos y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias en el ámbito funcional de los fines, objeto social o ámbito de aquellas entidades.

3.- En el caso de que se solicite la reutilización de información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

4.- El procedimiento de tramitación será el regulado en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

5.- Con carácter general, el órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso, deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de diez días de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

6.- En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo cuarto de esta ordenanza y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo cuarto, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 46 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

7.- El transcurso del plazo máximo previsto para resolver sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

CAPÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 59. Régimen jurídico.

1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza se sancionará conforme a lo previsto en este capítulo, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial y de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2.- La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo sancionador, en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el título V de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y en esta ordenanza, sin perjuicio de lo que se establezca en otra normativa sectorial específica. Asimismo, para el ejercicio de la potestad disciplinaria habrá que estar al procedimiento establecido para el personal —funcionario, estatutario o laboral—, o altos cargos, que resulte de aplicación en cada caso.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

3.- Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones previstas en la presente ordenanza la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos dispuestos en la legislación reguladora del régimen local, o el órgano competente en el resto de las entidades sujetas a esta ordenanza.

Artículo 60. *Responsables.*

1.- Son responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

2.- Son responsables de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, en los términos dispuestos en este título:

a) Los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza.

b) El personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el del resto de entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza.

c) Las entidades a las que se refiere el artículo 3.

d) Las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 4.

e) Las personas físicas y jurídicas que reutilicen documentos que obren en poder de cualquiera de los organismos o entidades enumerados en el artículo 2, a las que sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción en dicha materia.

Artículo 61. *Infracciones disciplinarias.*

1.- Son infracciones imputables a los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como a los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, las siguientes:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el capítulo tercero de esta ordenanza, cuando se haya desatendido más de tres veces, en un periodo de dos años, el requerimiento expreso del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- El incumplimiento reiterado más de tres veces, en un periodo de dos años, de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.

b) Infracciones graves:



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza.

- El incumplimiento reiterado de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.

- El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.

- La negativa reiterada a facilitar la información solicitada por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o a la colaboración requerida para el desarrollo de sus funciones.

- Publicar o suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

c) Infracciones leves:

- El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza.

- El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

2.- Son infracciones imputables al personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza las infracciones muy graves, graves y leves contempladas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcional, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

Artículo 62. Sanciones disciplinarias.

1.- Por la comisión de las infracciones disciplinarias de los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como de los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cese en el cargo e imposibilidad de ser nombrado como alto cargo por un periodo de hasta tres años.

2.- Por la comisión de las infracciones disciplinarias del personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán imponerse las



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

sanciones previstas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcional, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

Artículo 63. Infracciones administrativas.

1.- Son infracciones administrativas de las entidades privadas a las que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza las siguientes:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza, cuando se haya desatendido más de tres veces, en un periodo de dos años, el requerimiento expreso del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Infracciones graves:

- El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza.

- La publicación de la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

- La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Infracción leve:

El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza cuando no constituya infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones administrativas de las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento más de tres veces, en un periodo de dos años, de la obligación de suministro de información que haya sido reclamada como consecuencia de un requerimiento del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o para dar cumplimiento a una resolución del mismo en materia de acceso.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Infracciones graves:

- La falta de contestación al requerimiento de información.

- Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

- La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Infracciones leves:

- El retraso injustificado en el suministro de la información.

- El suministro parcial o en condiciones distintas de las reclamadas.

Artículo 64. Sanciones administrativas.

Por la comisión de las infracciones administrativas previstas en el artículo anterior para los sujetos comprendidos en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación o multa comprendida entre 200 y 5.000 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre 5.001 y 30.000 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre 30.001 y 300.000 euros.

d) Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención públicas concedidas o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 65. Infracciones en materia de reutilización de la información pública.

1.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la previa autorización en los casos en que esta sea obligatoria.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa aplicable.

3.- Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa aplicable.

Artículo 66. Sanciones por la comisión de infracciones en materia de reutilización de la información pública.

1.- Por la comisión de las infracciones recogidas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2.- Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3.- Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 67. *Procedimiento.*

1.- Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta ordenanza se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, a instancia del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o denuncia de la ciudadanía.

2.- Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, se seguirá el procedimiento sancionador que resulte legalmente aplicable.

No obstante lo anterior, cuando el presunto responsable tenga la condición de personal al servicio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el procedimiento se ajustará al establecido para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza se ajustará al establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo.

Artículo 68. *Responsabilidades civil y penal.*

El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudiera incurrirse, las cuales se harán efectivas de acuerdo con las correspondientes normas legales.

CAPÍTULO VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 69. *Definición y delimitación de actuaciones.*

1.- La evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza comprende cualquier actuación orientada al desarrollo, implementación y/o mejora en la ejecución de sus previsiones, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia que presiden la actuación administrativa.

2.- La evaluación y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza conllevará, entre otras, la realización de las actuaciones siguientes:

a) Las actuaciones encaminadas a la colaboración con otras administraciones públicas, en la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) La emisión de las directrices e instrucciones que se consideren pertinentes para el debido cumplimiento de esta ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

c) La emisión de circulares o recomendaciones orientadas a la adopción de criterios comunes para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública o de cualquier otro aspecto contemplado en la ordenanza.

d) La elaboración y publicación de los informes y memorias en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

e) La elaboración de un catálogo de la información pública objeto de publicidad activa.

f) La llevanza de un registro de solicitudes de acceso a la información pública conforme a lo establecido en la ordenanza.

g) La adopción de medidas para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, que deberán incluir, entre otras, la realización de:

- Acciones de publicidad, a través de medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en el ámbito territorial municipal.

- Acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

h) La determinación del grado de cumplimiento de esta ordenanza.

i) Cualquier otra actuación que resulte necesaria para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 70. Órgano competente y funciones.

1.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejercerá o delegará en otro órgano las actuaciones relativas a la evaluación y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza.

2.- Para la realización de las actuaciones que precisen del auxilio y colaboración de otros órganos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o de las entidades vinculadas o dependientes del mismo, el órgano competente en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ordenanza realizará el correspondiente requerimiento, que deberá ser atendido a la mayor brevedad y, siempre que sea posible, en un plazo no superior a diez días, salvo que las circunstancias que lo justifiquen hagan necesaria su atención en un plazo inferior.

3.- El apoyo técnico administrativo que precise el órgano encargado del seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ordenanza se llevará a cabo por la unidad administrativa responsable de la información pública, que asumirá las actuaciones administrativas dirigidas a la preparación, ejecución y documentación de las decisiones que adopte.

Artículo 71. Plan y Memoria anuales.

1.- Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2.- El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de las previsiones contenidas en esta ordenanza será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el órgano competente en la evaluación y seguimiento de la misma.

3.- En el proceso de elaboración de la memoria anual referida en el apartado anterior:

- Será necesaria la colaboración de todos los órganos responsables del cumplimiento de la legislación relativa a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización, que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación y la valoración estructurada de lo realizado.

- Se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes y otros mecanismos de participación.

4.- El Plan y la Memoria anual se presentará ante el Pleno para su conocimiento y debate en el punto correspondiente para su aprobación, no pudiéndose formular como comunicación oficial.

Disposición adicional primera. *Subvenciones y contratos para la prestación de servicios.*

Se modificarán los modelos de los pliegos de los contratos y las bases reguladoras de las subvenciones que se convoquen por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las entidades vinculadas o dependientes del mismo, para hacer constar la obligación de facilitar la información que sea requerida, a los efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones contempladas en la legislación reguladora de la transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, se harán constar las obligaciones que se estimen oportunas en materia de reutilización.

Disposición adicional segunda. *Actividades de sensibilización y difusión.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, durante el año siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza, realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la misma. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial.

Disposición adicional tercera. *Plan de formación del personal municipal.*

En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pondrá en marcha un plan de formación en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización.

Disposición transitoria única. *Adecuación de la estructura municipal.*

En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria iniciará el correspondiente proceso de adecuación de su estructura municipal para el correcto cumplimiento de la misma.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas aquellas normas municipales y acuerdos que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 60, de 19 de mayo de 2017.